República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 SEP 2021

Radicado: No. 2021-0025000
Clase de proceso: Rendición Provocada de Cuentas

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, pese haber sido subsanada en los aspectos descrito en inadmisorio adiado 23 de julio de 2021, se inadmite la demanda en esta oportunidad so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º ADECUAR la pretensión 1ª de la demanda, así como acápite de juramento estimatorio, indicando en cada uno de esos ítems, de manera detallada y discriminada lo que se le adeuda, o considere deber, tal como lo exige el numeral segundo 1 del artículo 379 del estatuto procesal civil y conforme las previsiones del Art. 206 del C.G. del P., en concordancia con los hechos de la demanda, dado que en las pretensiones se limitó a deprecar indistintamente rendición de cuentas, mientras que en acápite de juramento estimatorio únicamente expresó el monto total al que ascendían las acreencias que considera debe rendir la demandada sin especificar de donde provienen las mismas.

2° ACREDITAR el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, prestablecido para este tipo de asuntos conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 del C.G. del P., toda vez que no aportó el mismo.

NOTIFÍQUES,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56, hoy 06 SEP 2021
ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARÍN
SECRETARIO